



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

000296

(04 SEP 2015)

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que a través del proyecto *"Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"*, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de apoyo y compensaciones que beneficien a los productores del sector que presentan dificultades en la comercialización mediante programas o instrumentos que promuevan la modernización y el

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

adecuado funcionamiento de los mercados, entre ellos el almacenamiento de excedentes.

Que el día 6 de marzo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante BMC) suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 2015-0241, con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros y forestales para el ciclo agrícola 2015, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado: *"Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional"*.

Que por la importancia que tiene el programa de incentivo al almacenamiento para la estabilidad de los ingresos de los productores de arroz, este instrumento está incluido para su puesta en marcha en el presente año en la Ficha EBI – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP - del proyecto *Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional"*.

Que de acuerdo a los resultados de censos realizados por el DANE y FEDEARROZ, se tiene que para el primer semestre de 2015 hubo en el país un área sembrada de 305.807 hectáreas, resultado superior en un 27% frente al primer semestre del año anterior, y de acuerdo a la estimación que se tiene en producción ésta será mayor en un 24%, permitiendo concluir que existirá sobreoferta para el periodo, por lo que resulta necesario el almacenamiento de un volumen excedentario con el fin de evitar caída en los precios de compra al productor y continuar con la estabilidad y recuperación del sector arrocero.

Que con el fin de evitar que se presenten fluctuaciones en el mercado nacional del arroz que afectan toda la cadena productiva, y con base en los resultados de área sembrada, producción e inventarios, en reunión del 26 de agosto del presente año, el Consejo Nacional del Arroz recomendó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la puesta en marcha del programa de incentivo al almacenamiento a nivel nacional para el segundo semestre del 2015 a los compradores y productores de arroz, para efectos de apoyar la estabilidad de la comercialización de la cosecha excedentaria del periodo, evitar caída de los ingresos de los productores y así continuar con la recuperación del área sembrada bajo condiciones de mejoramiento de la competitividad.

Que de acuerdo a la justificación técnica de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales de este Ministerio, a la fecha falta por cosechar el 40% de la producción nacional de arroz, de acuerdo al Censo DANE-FEDEARROZ del primer semestre de 2015, con concentración en la región del Casanare, que es la mayor zona de producción actualmente en el país, lo cual puede generar cierta distorsión en el mercado con efecto en los ingresos de los productores, motivo por el cual se hace necesario el programa de incentivo al almacenamiento, instrumento de política del sector arrocero que se viene implementando desde el año 1997, operado por la BMC y que es de gran importancia por su efecto estabilizador de los precios de compra de la producción del arroz en el segundo semestre, y por evitar su caída en

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

éste periodo en el que tradicionalmente se presenta excedente y concentración de la cosecha, debido al sistema de producción en que se desarrollan las siembras del arroz en el país.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como apoyo a la Cadena del Arroz, observando su importancia en el aporte a la producción nacional y al empleo por concentrar el 10% del área agrícola nacional y ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz, y teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Nacional del Arroz, considera pertinente implementar el programa de incentivo al almacenamiento para el segundo semestre de 2015, con el objetivo de generar estabilidad en la comercialización del arroz, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo y apoyar la continuidad de la actividad productiva y el mejoramiento de la competitividad, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco, producido en el segundo semestre de 2015, que se genere en todas las zonas de producción, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de conversión de arroz paddy a blanco, se utilizará el factor de conversión de 0.68.

Artículo 2. Valor del incentivo al almacenamiento. El valor del incentivo al almacenamiento corresponderá a la suma de veintisiete mil pesos m/cte. (\$27.000) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata del número de días correspondiente.

Artículo 3. Periodo del incentivo a almacenamiento. Se otorgará incentivo al almacenamiento en el segundo semestre de 2015, para el periodo comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el treinta (30) de diciembre de 2015.

Artículo 4. Volumen objeto de apoyo. El volumen máximo de arroz almacenado a incentivar es de hasta trescientas cincuenta mil (350.000) toneladas de arroz paddy seco o su equivalente en arroz blanco, y su distribución será nacional. Este volumen se distribuirá en los siguientes cupos:

- Hasta 300.000 toneladas para los compradores.
- Hasta 50.000 toneladas para los productores.

Parágrafo 1. De acuerdo con los informes de resultados de almacenamiento presentados por la Bolsa Mercantil de Colombia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá reasignar el cupo correspondiente a productores que no sea

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

utilizado, exclusivamente para compradores que realicen compras a los productores del Departamento de Casanare. Para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia el volumen reasignado.

Artículo 5. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2015 personas naturales o jurídicas productoras de arroz y empresas compradoras de arroz, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Artículo 6. Porcentaje de producción objeto de incentivo. Sobre el volumen objeto de apoyo señalado en el artículo 4 de esta resolución, se otorgará el incentivo al almacenamiento de arroz en los siguientes porcentajes:

Compradores: Hasta el 50% de las compras registradas en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veinte (20) de noviembre de 2015.

Productores: Hasta el 100% del arroz almacenado con Certificado de Depósito de Mercancías expedidos entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veinte (20) de noviembre de 2015.

Parágrafo 1. Las compras a que se refiere el presente artículo corresponden al arroz paddy verde ingresado al molino a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, según tiquete de báscula.

Parágrafo 2. El arroz almacenado por productores a que se refiere el presente artículo, corresponde a aquel que ingresó a las instalaciones del Almacén General de Depósito a partir de la fecha de publicación de la presente resolución según tiquete de báscula, y pasó por el proceso de limpieza y secamiento antes de la expedición del CDM.

Artículo 7. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los compradores. Los compradores que podrán beneficiarse con el incentivo a almacenamiento establecido en la presente resolución serán aquellas empresas cuya actividad económica principal registrada en el RUT sea el código 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad que es el 1051, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 expedida por la DIAN, y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2015.

Los compradores que no cumplan con la condición anterior deberán tener un contrato de maquila con una empresa que tenga registrada como actividad económica principal la del número 1541 en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU, correspondiente a la elaboración de productos de molinería, o el nuevo código CIIU para esta actividad que es el 1051 y que haya iniciado esta actividad antes del primero (1) de enero de 2015.

Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

1. **Inscripción.** Los interesados deben inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el dieciséis (16) de septiembre de 2015, utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario.
- Copia del RUT.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificación de la condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocero en los años 2013 a julio de 2015, expedido por FEDEARROZ.
- Contrato maquila y RUT del contratista, si es el caso.

2. **Precio de referencia.** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz, el comprador debe efectuar las compras de arroz paddy sujetándose a la siguiente franja de precios por carga:

Zona de compra	(\$/carga)	
	Precio piso	Precio techo
Villavicencio	130.000	141.000
San Martín, Granada, Puerto López	128.000	139.000
Yopal, Aguazul	128.000	139.000
Villanueva	128.500	139.500
Ibagué	143.000	154.000
Espinal, Saldaña, Lérica, Ambalema, Venadillo, Chicorál	142.000	153.000
Huila	141.000	152.000
Valle del Cauca	143.000	154.000
Norte de Santander	131.000	142.000
Córdoba, Sucre y Bolívar	125.000	135.000
Cesar, Guajira, Magdalena	137.500	148.500

3. **Base de compra:** Para acceder al incentivo al almacenamiento de arroz el comprador debe realizar sus compras con las siguientes bases:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare	25%	5%	Hasta el 20%
Norte de Santander	24%	4%	
Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia	24%	3%	
Cesar, Guajira, Magdalena	24%	4%	
Tolima, Huila, Valle del Cauca	24%	3%	

4. **Registro de compras.** Se deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2015, la totalidad del arroz paddy verde comprado al productor de arroz que ingrese al molino entre la fecha de publicación

Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015

de la presente resolución y el veinte (20) de noviembre de 2015, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

5. Condiciones de pago. Para tener derecho al incentivo el comprador deberá cumplir las siguientes condiciones para el pago de arroz que se registra:

- **A crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50%, que se realizará a la entrega del arroz, y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.
- **Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz y que se totaliza los viernes para el producto recibido en la semana, pagándose a más tardar el viernes siguiente. Para este tipo de pago solo se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
- **Cruce de cartera:** Cuando el agricultor sea deudor del comprador por crédito para la cosecha, se podrá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz, si así lo acepta el agricultor, y esta cancelación de la deuda solo podrá generar descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado.

Parágrafo 1. El día diecisiete (17) de septiembre de 2015 la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado de compradores inscritos.

Parágrafo 2. Para acceder al incentivo de almacenamiento sobre compras de arroz realizadas en zonas de producción diferentes a las contempladas en la presente resolución, se tomarán en cuenta los precios y las bases de compra acordadas entre el comprador y el productor.

Parágrafo 3. Los compradores perderán el derecho al incentivo sobre el total de arroz almacenado, cuando los pagos sobre alguna carga de arroz comprada se realicen por debajo del precio de referencia señalado en el presente artículo.

Parágrafo 4. Los compradores que no participen en el incentivo que se reglamenta en la presente resolución, y los que pierdan el derecho al incentivo, no podrán participar en el programa del año 2016, si lo hubiere, y no podrán acceder a los cupos de importación que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el contingente 2016.

Artículo 8. Requisitos para acceder al incentivo por parte de los productores. Los productores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Inscripción.** Inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre la fecha de publicación de la presente resolución y el dieciséis (16) de septiembre 2015,

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

utilizando el formato que establezca dicha entidad, anexando la siguiente documentación:

- Certificación de FEDEARROZ que acredite su condición de productor.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Copia legible del RUT.
- Las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con una antigüedad no mayor a 90 días.

2. Presentación de los Certificados de Depósitos de Mercancías – CDM. El productor inscrito deberá presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia copia legible de los Certificados de Depósito de Mercancías - CDM expedidos entre la fecha de publicación de la presente resolución y el veinte (20) de noviembre de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de los mismos.

Parágrafo 1. No se considerarán como productores beneficiarios del incentivo de que trata la presente resolución los compradores de arroz paddy, los productores de semilla, los distribuidores de insumos, ni socios, representantes legales o miembros de junta directiva de molinos.

Parágrafo 2. El día diecisiete (17) de septiembre de 2015 la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co) el listado de productores inscritos.

Artículo 9. Requisitos del almacenamiento y certificados de depósito de mercancías. Para efectos de acceder al incentivo establecido en la presente resolución, productores y compradores deberán almacenar el arroz en las siguientes condiciones:

1. El almacenamiento debe realizarse en las bodegas o silos de los Almacenes Generales de Depósito – AGD, o en instalaciones propias o arrendadas, aprobadas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El arriendo de una misma bodega podrá ser realizado por uno o más compradores que participen en el programa que se reglamenta por medio de la presente resolución.
2. El arroz podrá ser almacenado en cualquier zona del país y bajo cualquier sistema de almacenamiento, siempre y cuando se cuente con Certificado de Depósito de Mercancías - CDM.
3. La fecha de expedición del Certificado de Depósito de Mercancías será tomada como fecha de inicio del almacenamiento, siempre que la fecha del documento permita establecer que el arroz ingresó y pasó por los procesos de limpieza, secamiento y almacenamiento.
4. No se aceptarán Certificados de Depósito de Mercancías- CDM expedidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución.

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

5. Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un (1) Certificado de Depósito de Mercancías – CDM semanal.

Artículo 10. Adjudicación. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo para los compradores y productores será automática en los volúmenes y porcentajes señalados en los artículos 4 y 6 de la presente resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras y presentación de Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, respectivamente, realizados ante la Bolsa.

Artículo 11. Requisitos para el pago de incentivo al almacenamiento de arroz segundo semestre de 2015. Para que se efectúe el pago del incentivo, los productores y compradores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el primero (1) de octubre y el veinte (20) de diciembre de 2015, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, anexando la siguiente documentación:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía vigente expedido por un almacén general de depósito.
2. Visto bueno del supervisor de la Bolsa Mercantil de Colombia sobre cumplimiento de los requisitos de precio y base de compra, y las condiciones de pago.
3. Los compradores deberán presentar relación de las compras realizadas a los productores con firma del representante legal y el revisor fiscal, si el comprador está obligado a tenerlo, o contador público, en medio físico y magnético, en el siguiente formato:

Nº	Nombre del productor	Cédula	Teléfono	Fecha de compra	Fecha de compra	Precio de compra	Cantidad comprada (Ton)	Cantidad a almacenar con Incentivo

Nombre del Representante Legal _____

Firma _____

Nombre del revisor fiscal o contador público _____

Tarjeta profesional _____

Firma _____

"Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015"

Parágrafo 1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y/o no efectuar el pago.

Parágrafo 2. La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Artículo 12. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los inscritos y beneficiarios del incentivo al almacenamiento. En consecuencia, los productores y compradores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Artículo 13. Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo 11 de la presente resolución, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos para el efecto.

Parágrafo 1. Los pagos a que haya lugar por concepto de incentivo al almacenamiento los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de las mismas, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Parágrafo 2. Los pagos a que haya lugar por concepto de incentivo al almacenamiento los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de la vigencia fiscal de 2015. El pago correspondiente al almacenamiento del mes de diciembre de 2015 se realizará el treinta (30) de diciembre de 2015, previas las verificaciones correspondientes. El plazo máximo para presentar o corregir cuentas de cobro será el veinte (20) de diciembre de 2015.

Artículo 14. Terminación del programa. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, luego de haber oído al Consejo Nacional del Arroz, situación que deberá comunicarse a la Bolsa Mercantil.

Cuando los productores y compradores beneficiarios decidan no continuar almacenando arroz, deberán notificar este hecho por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de retiro del programa. Si el retiro se produce antes del 30 de octubre de 2015, se aplicará lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 15. Recursos del Programa. El incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2015 se cancelará con cargo al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional".

Por la cual se establece el Programa de Incentivo al Almacenamiento de Arroz en el segundo semestre de 2015

Artículo 16. Descuentos de los pagos. La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 17. Seguimiento al programa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conjuntamente con el Consejo Nacional del Arroz, realizarán seguimiento a la salida de la cosecha, comercialización, nivel de inventarios que son verificados por la Bolsa Mercantil de Colombia, y precios de compra al productor, y con base en estos resultados realizará los ajustes que se consideren necesarios para la operación del programa y la estabilidad en el mercado.

Cuando los precios de compra se incrementen y se acerquen al techo señalado en el artículo 7 de la presente resolución, se procederá a citar al Consejo Nacional del Arroz para llevar a cabo la evaluación del mercado y tomar las medidas que correspondan.

Artículo 18. Derogatoria. La presente resolución deroga la Resolución 177 de 2014.

Artículo 19. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 SEP 2015


AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Claudia Villa
Revisó: Cesar Cervera Cordero, Director Cadenas Agrícolas y Forestales
Revisó: Miguel Ángel Ardila Ardila, Oficina Asesoría Jurídica